

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **JULIETH CAROLINA PIRAGUA RAYO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela **del INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparece en el derecho de petición como destinatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **JULIETH CAROLINA PIRAGUA RAYO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con la integración del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente en el cual consten**

absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición de la accionante, radicado el 2 de septiembre de 2021, con número de radicación No 202110280087, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la constancia de la radicación del derecho de petición.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.